

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RAD. 110013105007-2019-00713-00

DTE: PABLO EMILIO CABALLERO

DDAS: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) De Enero del 2021.

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia programada para el día viernes Quince (15) de enero del 2021, la cual no fue posible llevar a cabo en dicha fecha toda vez que, la parte demandada no compareció a la diligencia programada. Sírvese Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) De Enero del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. CITAR a las partes a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el art. 80 del CPL y de la SS, en aras de dictar fallo de primera instancia, para el **DÍA LUNES PRIMERO (1) DE FEBRERO DEL 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 AM**, la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [yzubiria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:yzubiria@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

[apulidor@ugpp.gov.co](mailto:apulidor@ugpp.gov.co)

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

[herminsogg@hotmail.com](mailto:herminsogg@hotmail.com)  
[contactenos@ugpp.gov.co](mailto:contactenos@ugpp.gov.co)  
[procesos@defensoriajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensoriajuridica.gov.co)  
[buzonjudicial@defensoriajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensoriajuridica.gov.co)  
[kvence@ugpp.gov.co](mailto:kvence@ugpp.gov.co)  
[info@vencesalamanca.co](mailto:info@vencesalamanca.co)

YZ.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 009 fijado  
hoy 26 DE ENERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



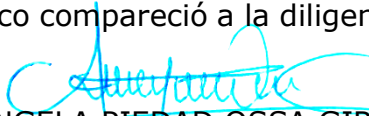
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
RAD. 110013105007-2018-00693-00

DTE: OLGA MARÍN DE RODRÍGUEZ

DDAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -  
PORVENIR SA.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) De Enero del 2021

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso tenia audiencia programada para el día Lunes Dieciocho (18) de enero del 2021, la cual no fue posible llevar a cabo en dicha fecha toda vez que, la entidad OLD MUTUAL, no contestó la demanda y tampoco compareció a la diligencia programada. Sírvasse Proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) De Enero del 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho resuelve:

1. CITAR a las partes a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el art. 80 del CPL, en aras de dictar fallo de primera instancia, para el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M**, la cual se llevara a cabo en la plataforma **Microsoft Teams**.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [yzubiria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:yzubiria@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada.
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, o solicitud para la audiencia deben remitirlas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

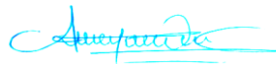
[dgarcia@skandia.com.co](mailto:dgarcia@skandia.com.co)  
[vitogonza13@hotmail.com](mailto:vitogonza13@hotmail.com)  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)  
[calnafabogados.sas@gmail.com](mailto:calnafabogados.sas@gmail.com)  
[defensoriacolpensiones@ustatizabogados.com](mailto:defensoriacolpensiones@ustatizabogados.com)  
[cliente@skandia.com.co](mailto:cliente@skandia.com.co)  
[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

YZ.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 009 fijado  
hoy 26 DE ENERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00354-00  
**DEMANDANTE:** FABIO ENRRIQUE LARROTA HERRERA  
**DEMANDADO:** MARIA EFIGENIA LARROTA DE ALARCON

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 15 de octubre de 2020. Sírvasse proveer. sírvasse proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JHON JAIRO MONTENEGRO GALINDO, identificado (a) con la C.C. 1.015.451.490, portador (a) de la T.P. No. 297.842 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede el termino de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante:  
[fabio1arota19@gmail.com](mailto:fabio1arota19@gmail.com)  
[larota1102@gmail.com](mailto:larota1102@gmail.com)  
[contacto@montenegrogalindo.com](mailto:contacto@montenegrogalindo.com)  
[montenegrogalindo@gmail.com](mailto:montenegrogalindo@gmail.com)

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                     |
| Bogotá D.C veintiseis (26) de enero de 2021                                         |
| Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el auto anterior.                     |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                   |
| Secretaria                                                                          |

**RADICACION 2020-306**  
**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**  
**Bogotá D.C., 25 de enero de 2021**

Solicita la parte actora en las pretensiones de la demanda ordena a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BOGOTÁ – FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO FOMAG- el pago inmediato de las cesantías definitivas del Señor JULIO CESAR SANCHEZ REYES (Q.E.P.D), a la señora AURA NELLY CARVAJAL CUADROS en su condición de cónyuge supérstite. constatamos que fue remitida por la Oficina Judicial, pero, este Despacho considera que NO ES COMPETENTE para conocer de este asunto, por las siguientes razones:

El artículo 123, de la Constitución Nacional, determina:

“Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.”

En estas condiciones, como se está demandando a una entidad de carácter oficial, como LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BOGOTÁ - FONDOS DEL MAGISTERIO – FOMAG-, y de conformidad con lo establecido artículo 2 Numeral 1 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual establece:

*“La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

*1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.”*

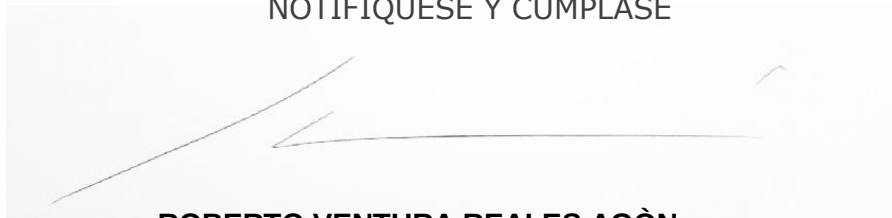
En tales condiciones, y como la vinculación del señor JULIO CESAR SANCHEZ REYES (Q.E.P.D), por disposición del artículo de la Constitución Nacional, anteriormente nombrado, estaba vinculado mediante un acto legal y reglamentaria, y no por un contrato de trabajo, esta jurisdicción no es la competente para resolver el asunto

Por lo antes expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**R E S U E L V E**

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.
- 2.- REMITIR la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial para su reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad, por ser estos los competentes para su conocimiento y decisión.
- 3.- En aplicación de lo normado en el inciso 2º del Art. 18 de la Ley 270 de 1996 (LEAJ) en caso de no ser aceptada la competencia por la especialidad civil desde ahora se plantea el conflicto negativo de competencia con el Juzgado que corresponda por reparto y en consecuencia deberá remitir el expediente al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN.**

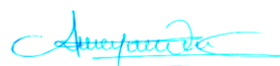
**EL JUEZ**

Cga/

[Edhefer2010@hotmail.com](mailto:Edhefer2010@hotmail.com)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 009 fijado hoy 26 DE  
ENERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RAD: 11001310500720200005800**

**DEMANDANTE: SAUL ANGEL BUITRAGO**

**DEMANDADO: TRASNMASIVO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se fija nueva fecha de audiencia de que trata el Art 114 del C.P.T y de la S.S.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

El Despacho dispone:

1. fijar fecha de audiencia de que trata el art 114 del C.P.T y de la S.S para el día Viernes 26 de Febrero de 2021 a las 2:30 PM
2. Remitir los correos electrónicos de las partes a [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [cqaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cqaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co)
3. Comuníquese a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

[Servicioalclientefabiocardenas@abogados.com](mailto:Servicioalclientefabiocardenas@abogados.com)

[Helber.lugo@transmasivo.com](mailto:Helber.lugo@transmasivo.com)

[yinethbaeza@hotmail.co](mailto:yinethbaeza@hotmail.co)

[jefejuridica@transmasivo.com](mailto:jefejuridica@transmasivo.com)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C veintiseis (26) de enero de 2021  
Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el  
auto anterior.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA                    ORDINARIO  
RADICADO                    110013105007-2018-00572-00  
DEMANDANTE:                GILMA DEL CARMEN SARMIENTO TORRES  
DEMANDADO:                COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra derecho de petición dentro del proceso de la referencia. sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La peticionaria presenta el día 18 de enero de 2021, vía correo electrónico la siguiente petición:

*"El 09 de marzo de 2020 se llevó a cabo la audiencia de lectura de fallo dentro del proceso 2018-682, que tiene como demandante a la señora GILMA DEL CARMEN SARMIENTO TORRES... De acuerdo con lo anterior, respetuosamente, se solicita al despacho remitir al correo electrónico [jsilva@godoycordoba.com](mailto:jsilva@godoycordoba.com) copia de la grabación de las siguientes audiencias"*

Con base en la solicitud, procede el Despacho a resolver la petición indicando que, dicho proceso fue remitido al H. Tribunal el pasado 10 de marzo de 2020, y que, en la actualidad, por temas de migración de la información, el Despacho no ha podido tener acceso a la plataforma CICERO en donde reposan las grabaciones que datan de fechas anteriores a la declaratoria de pandemia.

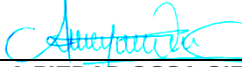
En ese orden de ideas, se informa que ya se han realizado las gestiones pertinentes para lograr acceder a dicha plataforma, pero aún no se ha recibido respuesta concreta de ellos. Por lo cual, en caso tal, deberá acudir a solicitar la copia de la grabación ante el Tribunal.

De esta manera se da por contestado el derecho de petición elevado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Peticionaria:  
[jsilva@godoycordoba.com](mailto:jsilva@godoycordoba.com)

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021                                           |
| Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior.                    |
|  |
| ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO                                                            |
| Secretaria                                                                            |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

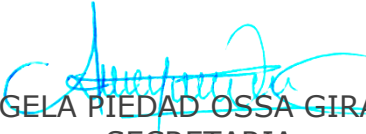


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA                    ORDINARIO  
RADICADO                    110013105007-2018-00572-00  
DEMANDANTE:                AURA CLAUDIA YANETH CAMARGO NIÑO  
DEMANDADO:                COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra derecho de petición dentro del proceso de la referencia. sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La peticionaria presenta el día 18 de enero de 2021, vía correo electrónico la siguiente petición:

*"El 07 de febrero de 2020, se llevó a cabo la audiencia determinada en el artículo 80 del CPTSS dentro del proceso 2018-572, que tiene como demandante a la señora AURA CLAUDIA YANETH CAMARGO NIÑO... De acuerdo con lo anterior, respetuosamente, se solicita al despacho remitir al correo electrónico [jsilva@godoycordoba.com](mailto:jsilva@godoycordoba.com) copia de la grabación de las siguientes audiencias"*

Con base en la solicitud, procede el Despacho a resolver la petición indicando que, dicho proceso fue remitido al H. Tribunal el pasado 17 de febrero de 2020, y que, en la actualidad, por temas de migración de la información, el Despacho no ha podido tener acceso a la plataforma CICERO en donde reposan las grabaciones que datan de fechas anteriores a la declaratoria de pandemia.

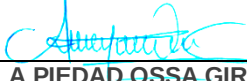
En ese orden de ideas, se informa que ya se han realizado las gestiones pertinentes para lograr acceder a dicha plataforma, pero aún no se ha recibido respuesta concreta de ellos. Por lo cual, en caso tal, deberá acudir a solicitar la copia de la grabación ante el Tribunal.

De esta manera se da por contestado el derecho de petición elevado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Peticionaria:  
[jsilva@godoycordoba.com](mailto:jsilva@godoycordoba.com)

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021                                           |
| Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior.                    |
|  |
| ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO                                                            |
| Secretaria                                                                            |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

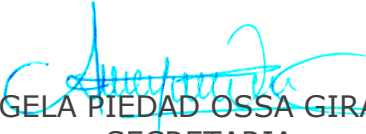


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA                    ORDINARIO  
RADICADO                    110013105007-2017-00725-00  
DEMANDANTE:                MARIA NANCY BARRETO HUERTAS  
DEMANDADO:                COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra derecho de petición dentro del proceso de la referencia. sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La peticionaria presenta el día 18 de enero de 2021, vía correo electrónico la siguiente petición:

*"El 28 de enero de 2020 se llevó a cabo las audiencias establecidas en el artículo 77 y 80 del CPTSS dentro del proceso 2017-725, que tiene como demandante a la señora MARIA NANCY BARRETO HUERTAS... De acuerdo con lo anterior, respetuosamente, se solicita al despacho remitir al correo electrónico [jsilva@godoycordoba.com](mailto:jsilva@godoycordoba.com) copia de la grabación de las siguientes audiencias"*

Con base en la solicitud, procede el Despacho a resolver la petición indicando que, dicho proceso fue remitido al H. Tribunal el pasado 3 de febrero de 2020, y que, en la actualidad, por temas de migración de la información, el Despacho no ha podido tener acceso a la plataforma CICERO en donde reposan las grabaciones que datan de fechas anteriores a la declaratoria de pandemia.

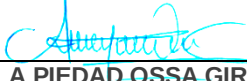
En ese orden de ideas, se informa que ya se han realizado las gestiones pertinentes para lograr acceder a dicha plataforma, pero aún no se ha recibido respuesta concreta de ellos. Por lo cual, en caso tal, deberá acudir a solicitar la copia de la grabación ante el Tribunal.

De esta manera se da por contestado el derecho de petición elevado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Peticionaria:  
[jsilva@godoycordoba.com](mailto:jsilva@godoycordoba.com)

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021                                           |
| Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior.                    |
|  |
| ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO                                                            |
| Secretaria                                                                            |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

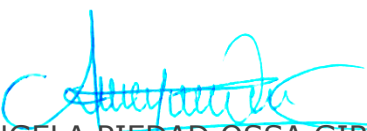


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO  
RADICADO 110013105007-2020-00367-00  
DEMANDANTE: JHON STEVEN FONSECA RAMIREZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 21 de enero de 2021. Sírvasse proveer. sírvasse proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARÍA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se ADMITE la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) JHON STEVEN FONSECA RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción

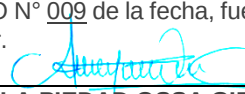
establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[diegofacari@gmail.com](mailto:diegofacari@gmail.com)  
Demandado:  
[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)  
[accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co)

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                            |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021<br>Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior. |
|                                |
| ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO                                                                                        |
| Secretaria                                                                                                        |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

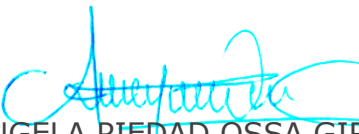


**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

|                    |                                                 |
|--------------------|-------------------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b>  | ORDINARIO                                       |
| <b>RADICADO</b>    | 110013105007- <b>2020-00335-00</b>              |
| <b>DEMANDANTE:</b> | SEDIEL JOSÉ MOLINA JIMÉNEZ                      |
| <b>DEMANDADO:</b>  | COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN |

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término concedido, la parte actora subsana las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado la demanda y reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) SEDIEL JOSÉ MOLINA JIMÉNEZ contra la sociedad COMPAÑÍA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED CERREJÓN Representada Legalmente por la señora CLAUDIA BEJARANO y/o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[sebastian.quintanab@gmail.com](mailto:sebastian.quintanab@gmail.com)  
[fedamova1@gmail.com](mailto:fedamova1@gmail.com)  
Demandado:  
[notificaciones.judiciales@cererjon.com.co](mailto:notificaciones.judiciales@cererjon.com.co)

|                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.             |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021                        |
| Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior. |
| ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO                                         |
| Secretaria                                                         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

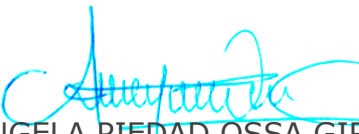


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| REFERENCIA  | ORDINARIO                                           |
| RADICADO    | 110013105007-2020-00299-00                          |
| DEMANDANTE: | OLGA LUCIA RODRÍGUEZ PEDRAZA                        |
| DEMANDADO:  | FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC |

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término concedido, la parte actora subsana las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado la demanda y reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) OLGA LUCIA RODRÍGUEZ PEDRAZA contra la sociedad FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC Representada Legalmente por el señor RICARDO GÓMEZ GIRALDO y/o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

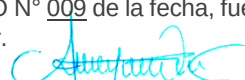


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[olluro2007@gmail.com](mailto:olluro2007@gmail.com)  
[patriciolomboibarra@gmail.com](mailto:patriciolomboibarra@gmail.com)  
Demandado:  
[rgomez.giraldo@fuac.edu.co](mailto:rgomez.giraldo@fuac.edu.co)  
[rector.men@fuac.edu.co](mailto:rector.men@fuac.edu.co)

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                      |
|                                                                                     |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021                                         |
| Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior.                  |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                   |
| Secretaria                                                                          |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

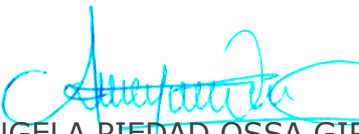


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

|             |                                                             |
|-------------|-------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA  | ORDINARIO                                                   |
| RADICADO    | 110013105007- <b>2020-00295-00</b>                          |
| DEMANDANTE: | JUAN CARLOS GUERRERO OVIEDO                                 |
| DEMANDADO:  | COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA<br>AVIANCA S.A. |

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término concedido, la parte actora subsana las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado la demanda y reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) JUAN CARLOS GUERRERO OVIEDO contra la sociedad AVIANCA S.A., Representada Legalmente por la señora IRMA YANETH PINZON GUIZA, y la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA Representada Legalmente por el señor IVAN RATKOVICH CÁRDENAS y/o quien haga sus veces.

Se requiere a la parte actora para que en el termino de **cinco (5) días**, allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, comoquiera que, dentro del plenario solo obra el certificado de Avianca S.A.

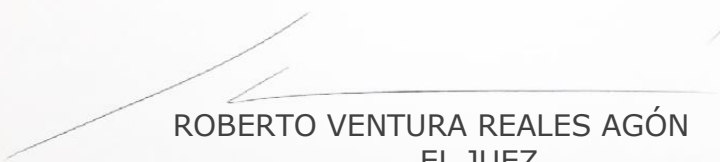
De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en

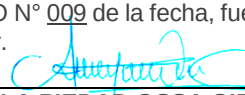
cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[juanc\\_8201@hotmail.com](mailto:juanc_8201@hotmail.com)  
[consultoriasjuridica@hotmail.com](mailto:consultoriasjuridica@hotmail.com)  
Demandado:  
[notificaciones@avianca.com](mailto:notificaciones@avianca.com)  
[jefejuridico@servicopava.com.co](mailto:jefejuridico@servicopava.com.co)

|                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                                                    |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021<br>Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior. |
|                               |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                                                 |
| Secretaria                                                                                                        |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>REFERENCIA</b>  | ORDINARIO                          |
| <b>RADICADO</b>    | 110013105007- <b>2020-00287-00</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | MARTHA ROCÍO QUINTERO VERANO       |
| <b>DEMANDADO:</b>  | PARRA ARANGO Y COMPAÑÍA S.A.       |

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término concedido, la parte actora subsana las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado la demanda y reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) MARTHA ROCÍO QUINTERO VERANO contra la sociedad PARRA ARANGO Y COMPAÑÍA S.A., Representada Legalmente por la señora CAROLINA PARRA ARANGO y/o quien haga sus veces.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[albertotota@hotmail.com](mailto:albertotota@hotmail.com)  
[fierami@yahoo.com](mailto:fierami@yahoo.com)  
Demandado:  
[automoviles@parraarango.com.co](mailto:automoviles@parraarango.com.co)

|                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.             |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021                        |
| Por ESTADO N° 009 de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior. |
| ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO                                         |
| Secretaria                                                         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA

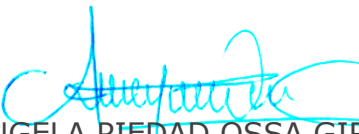


RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

|             |                                                           |
|-------------|-----------------------------------------------------------|
| REFERENCIA  | ORDINARIO                                                 |
| RADICADO    | 110013105007- <b>2020-00281-00</b>                        |
| DEMANDANTE: | DIEGO ALEJANDRO NARANJO LUNA                              |
| DEMANDADO:  | ÓSCAR REPUESTOS Y LUJOS S.A.S.<br>OSCAR REPUESTOS Y LUJOS |

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término concedido, la parte actora subsana las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado la demanda y reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) DIEGO ALEJANDRO NARANJO LUNA contra la sociedad ÓSCAR REPUESTOS Y LUJOS S.A.S., Representada Legalmente por el señor ÓSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ PUENTES y/o quien haga sus veces y el establecimiento de comercio ÓSCAR REPUESTOS Y LUJOS.

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

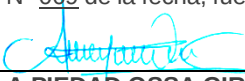
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[dl639500@gmail.com](mailto:dl639500@gmail.com)  
[nicolas.betancourt@legalmc.co](mailto:nicolas.betancourt@legalmc.co)  
Demandado:  
[oscarrepuestosylujos@yahoo.es](mailto:oscarrepuestosylujos@yahoo.es)

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                              |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021                                         |
| Por ESTADO N° <u>009</u> de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior.           |
|  |
| ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO                                                          |
| Secretaria                                                                          |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| REFERENCIA  | ORDINARIO                          |
| RADICADO    | 110013105007- <b>2020-00243-00</b> |
| DEMANDANTE: | RAFAEL MOYANO ARIZA                |
| DEMANDADO:  | FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS      |

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que, dentro del término concedido, la parte actora subsana las falencias anotadas en auto que antecede. Sírvasse proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por haber subsanado la demanda y reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) RAFAEL MOYANO ARIZA contra la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, Representada Legalmente por el señor EFRAÍN ALBERTO PÉREZ NIETO .

De ella CÓRRASE traslado por el término de **doce (12) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

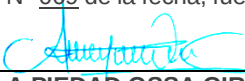


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

Demandante:  
[riossarabogados@gmail.com](mailto:riossarabogados@gmail.com)  
[lmoyano8@hotmail.com](mailto:lmoyano8@hotmail.com)  
Demandado:  
[tsocial@fhsc.org.co](mailto:tsocial@fhsc.org.co)

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>                      |
| Bogotá D.C veintiséis (26) de enero de 2021                                         |
| Por ESTADO N° <u>009</u> de la fecha, fue notificado el<br>auto anterior.           |
|  |
| <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>                                                   |
| Secretaria                                                                          |



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180057900

De: ELIZABETH GUTIÉRREZ TOSCANO

Contra: COLPENSIONES -PORVENIR S.A. – FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MATÍN

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, que la curadora ad litem contestó la demanda. La apoderada de COLPENSIONES sustituyó el poder. La parte demandante allega la publicación del emplazamiento.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1. Reconózcase y téngase como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la Dra. DIANA MARÍA VARGAS JERÉZ, portadora de la T.P. No.289.559 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Téngase como curadora ad litem de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN a la Dra. CATALINA AMADO AMADO, portadora de la T.P. No.248.859 del CSJ.
3. Por secretaría, procédase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
4. Incorpórese al plenario la publicación efectuada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos electrónicos:

Parte demandante

[ALVAREZVANEGASABOGADOS@GMAIL.COM](mailto:ALVAREZVANEGASABOGADOS@GMAIL.COM)

Parte demandada

[MAGUIRREA@PORVENIR.COM.CO](mailto:MAGUIRREA@PORVENIR.COM.CO)

[notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

[audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com](mailto:audienciasvirtuales.calnaf@gmail.com)

[notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 009 fijado  
hoy 26 DE ENERO DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180064500  
De: MARLENE ROA HEREDIA  
Contra: PROYECTOS ESCOLARES EDUCATIVOS EU

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, que la parte demandante allegó el trámite del aviso judicial dirigido a la demandada y se remitió al correo electrónico, no obstante, guardó silencio.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1º. Como quiera que no fue posible la comparecencia del llamado a juicio a notificarse del auto admisorio de la demanda, se dispone ordenar el EMPLAZAMIENTO de PROYECTOS ESCOLARES EDUCATIVOS EU, a través de su representante legal CAREN ANDREA TORRES RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, en los términos del artículo 108 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2º. En aplicación del numeral 7º del artículo 48 del CGP, désignese como curador ad litem al Dr. LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS, identificado con la C.C. No. 12.435.431, portador de la T.P. No. 144.412 del CSJ. Remítase el link del proceso al profesional del derecho al correo electrónico [ALVAREZVANEGASABOGADOS@GMAIL.COM](mailto:ALVAREZVANEGASABOGADOS@GMAIL.COM) registrado en el Sirna, para que conteste la demanda.

Lo anterior, en concordancia con el concepto emitido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicado al H. Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura Dr. HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO, mediante oficio No. PJAC2 NO. 28 del 12 de febrero de 2018.

3. En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, por secretaría, procédase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Correos electrónicos:

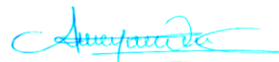
Parte demandante  
[NEMORENO@DEFENSORIA.EDU.CO](mailto:NEMORENO@DEFENSORIA.EDU.CO)

Parte demandada  
[Proyectosescoedu.2016@gmail.com](mailto:Proyectosescoedu.2016@gmail.com)  
[ALVAREZVANEGASABOGADOS@GMAIL.COM](mailto:ALVAREZVANEGASABOGADOS@GMAIL.COM)

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 009 fijado hoy 26 DE ENERO DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria